

Exp.: 07-OPEN-00148.0/2018

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 22/12/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Datos sobre el número de cesáreas en hospitales de la Comunidad de Madrid tanto de gestión pública como privada, con rango de edad de las embarazadas, edad gestacional y motivos clínicos para hacerlas.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto,

Artículo 14. Límites al derecho de acceso.

1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 16 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria del Servicio Madrileño de Salud.

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada sobre el número de cesáreas en hospitales públicos ubicados en la Comunidad de Madrid:

Año	2016	2017	2018*
Totales	9.449	9.180	8.056

(*) Datos anuales provisionales, correspondientes al mes de noviembre.



No puede aportarse el dato del número de cesáreas en hospitales privados de la Comunidad de Madrid, por no disponer de esa información, por lo que deberá usted dirigirse a ellos en busca de la información solicitada.

Por otro lado, se omite el dato del rango de edad de las embarazadas, edad gestacional y motivos clínicos para hacer las cesáreas, por afectar a la causa de inadmisión del artículo 18.1.c *Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración*. Esta información concreta requiere de un proceso de codificación de las historias clínicas que poseen datos personales.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN

DE LA ASISTENCIA SANITARIA

Firmado digitalmente por ANTONIO JESUS ALEMANY LOPEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.01.08 13:50:09 CET

Antonio Alemany López